

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de Mayo de 1940 sobre precio al público de tintes y tinturas para el calzado.

Ilmo. Sr.: Publicada con fecha 13-11-39 una Orden de fecha 30-10-39 regulando los precios para el público de tintes, cremas, ceras y otros productos para el calzado, suelo y metales, se han producido variaciones en las materias primas que hacen necesario un reajuste de los precios fijados a tenor con las citadas variaciones. Como consecuencia cumplo autorizar una elevación del quince por ciento sobre los precios fijados en el capítulo de tintes y tinturas exclusivamente, permaneciendo fijos los de los demás productos y conservándose las demás condiciones fijadas en la Orden arriba citada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1940.— Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 6 de Junio de 1940 referente al precio de las galletas.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de dictar una disposición de carácter general que regule los precios de venta al público de galletas, evitando las anomalías observadas en la venta de este artículo en el mercado, y estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente general de galletas, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de Agosto último (B. O. del 9), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las galletas, para su venta al público, se clasificarán en cuatro tipos, cuyas denominaciones y contenido mínimo de azúcar y grasas por 100 kilos de harina, serán los siguientes:

a) *Galletas populares*, en cuya composición entrará un mínimo de seis kilos de aceite de oliva o sebo y 27 kilos de azúcar por 100 kilos de harina.

b) *Galletas finas*, en cuya composición entrará un mínimo de 14 kilos de manteca de cerdo o vaca o margarina especial y 28 kilos de azúcar por 100 kilos de harina blanca de primera calidad y otros artículos como leche, huevos, miel, avellanas, almendras, etc., sin que sea necesario la presencia de todos ellos en la composición de la fórmula.

c) *Galletas finas de barquillo*, a base de harina, leche y huevos con relleno de chocolate (mezcla de ca-

cao y azúcar) y praliné (mezcla de azúcar, avellana y almendra).

Además de la composición que queda establecida, será preciso, para la inclusión de galletas en estos dos últimos tipos, el que su elaboración, troquelado y uniforme cocción responda a los tipos acreditados en el mercado.

De Fábrica:	Populares	Finas	Finas de barquillo	
Más de 36 latas...	3,90	5,50	6,60	ptas. por kilogramo.
Menos de 36 latas.	3,95	5,60	5,75	» »
De almacenista...	4,10	5,80	6,95	» »
Al público.....	4,70	6,60	7,90	» »

Los precios de venta de fábrica se entenderán para mercancía puesta en estación o muelle de destino para suministros superiores a 50 kilogramos. Así como también el abono por devolución de envases será para devoluciones superiores a esa cantidad.

Para las galletas de lujo, el precio será fijado, en cada caso, por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previa la justificación correspondiente.

Art. 3.º En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo segundo.

Cuando las galletas lleguen al público en forma de paquetes, además de lo señalado en el párrafo anterior, se expresará, en forma bien visible sobre cada paquete, el peso exacto del mismo, si se vende por peso y el peso aproximado si la venta se lleva a cabo por número de piezas. Sobre los precios señalados en el artículo segundo, en este caso se aumentará 0'25 pesetas por kilogramo para paquetes de 200 gramos y 0'50 pesetas por kilo para paquetes de 100 gramos.

Art. 4.º En las plazas donde existan timbres y otros impuestos, serán éstos a cargo del comprador.

Art. 5.º Con el fin de evitar fraudes en lo que se refiere a calidades, los fabricantes no podrán utilizar las galletas de tipo popular denominaciones, tamaños o dibujos de tipo comercialmente acreditados para galletas finas o de lujo.

Art. 6.º Los comerciantes y almacenistas quedan obligados a conservar las galletas en sus envases de origen hasta el momento de la venta.

Los fabricantes recuperarán sus latas y medias latas abonando por ellas el importe a que fueron cargadas. Para la buena conservación de estos envases y garantía de las condiciones higiénicas que deben reunir, no podrán, los comerciantes, dedicar los envases de galletas a otros usos, y deberán devolverse a la fábrica de procedencia. Los fabricantes no

d) *Galletas de lujo*, cuya composición, manufactura y presentación serán superiores a las exigidas en los tipos anteriores, con un mínimo de 30 kilos de manteca de vaca o cerdo por 100 kilos de flor de harina.

Art. 2.º Los precios de venta de estos tipos de galletas serán los siguientes:

abonarán ningún envase que tenga huellas de haber prestado servicio distinto al de la conservación de galletas.

Art. 7.º Todos los fabricantes quedan obligados a llevar un registro de compras y consumo de todas las primeras materias empleadas en la fabricación y una estadística de ventas detallando las clases vendidas, con arreglo a la especificación de tipos clasificados en el artículo primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1940.— Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Junio de 1940 sobre comercio de éter sulfúrico con destino a usos industriales.

Ilmo Sr.: Siendo cada vez más numerosas las aplicaciones industriales del éter sulfúrico y habiendo necesidad de comprobar su lícito consumo, ya que por su calidad se halla sujeto a restricción con el fin de no interrumpir la marcha normal de las industrias en las que este producto se precisa y, al mismo tiempo, para que su empleo no sea utilizado en otros fines,

Este Ministerio, visto el informe de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los almacenistas e industriales que tengan precisión de traficar o consumir para fines exclusivamente industriales éter sulfúrico, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en instancia debidamente reintegrada y abonando los derechos correspondientes, la oportuna autorización, debiendo hacer

constar los usos a que pretenden destinar el producto, cuya autorización de empleo se solicita.

2.º Los pedidos de éter sulfúrico que para usos industriales efectúen a las fábricas, tanto los almacenistas, como los industriales, deberán, en lo sucesivo, ir acompañados siempre y cada vez, del correspondiente valé autorización, que será facilitado por la Dirección General de Sanidad, y sin cuyo requisito, no podrán suministrar las fábricas el éter sulfúrico destinado a necesidades industriales.

3.º Todos los fabricantes de éter sulfúrico remitirán a la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, una declaración jurada en la que harán constar el volumen de fabricación y venta del mencionado producto, y tanto éstos como los almacenistas e industriales remitirán igualmente a la Dirección General de Sanidad las correspondientes relaciones trimestrales, en las que especificarán cantidades de producto adquirido y vendido utilizado, así como el nombre de la entidad y fecha en la que se han realizado dichas operaciones, debiendo llevar un libro de contabilidad, a estos efectos, debidamente autorizado por los Servicios farmacéuticos.

4.º La adquisición, venta y dispensación del éter sulfúrico por los mayoristas y farmacéuticos, con fines exclusivamente medicinales, se regirá como hasta la fecha, por lo legislado en relación con el Real Decreto de 8 de Junio de 1930 y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

ORDEN 15 de Junio de 1940 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar autorización de tráfico de estupefacientes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por este Ministerio, con fecha 26 de Septiembre del pasado año, una Orden en la que se reglamentaban las autorizaciones para importación, tráfico y venta de productos estupefacientes, y concedido un plazo para su solicitud, son varios los almacenistas que posteriormente se han dirigido en demanda de la autorización indicada. Y teniendo en cuenta conveniencias de abastecimiento,

Este Ministerio, visto el informe de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que, hallán-

dose autorizados para traficar con productos estupefacientes con anterioridad a la Orden de 26 de Septiembre de 1939, dejen continuar con las mismas actividades comerciales, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable de un mes, que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante instancia debidamente reintegrada, la oportuna autorización, haciendo constar el movimiento y volumen de ventas de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

2.º La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones de abastecimiento exijan, de acuerdo con la Orden de 26 de Septiembre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1940.— P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr.: Director general de Sanidad.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Junio de 1940 por la que se dan normas a los productores del trigo para la molturación de la cantidad de aquel cereal que se reserven para su propio consumo.

Ilmos. Sres.: Con objeto de facilitar a los productores de trigo la molturación, en fábricas, de la cantidad que se reservan para propio consumo, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de trigo que se reserven cantidades de dicho cereal en la cuantía que autoriza el artículo 149 del Reglamento de la Ley de O. denación Triguera, podrán optar para su molturación entre efectuarla en molinos maquileros, como en años anteriores, o bien entregarlos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, donde recibirán, además del importe del trigo, autorizaciones para retirar igual cantidad de harina y subproductos de una fábrica determinada, a elección del interesado, previo el pago de su importe.

Art. 2.º Los fabricantes de harinas recibirán de los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, sobre el cupo ordinario de trigo, las cantidades correspondientes a las autorizaciones recibidas de los agricultores.

Art. 3.º Se reitera la prohibición de maquilar trigo sin la cartilla dada al efecto por el Servicio Nacional del Trigo. El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con el cierre automático del molino, por un plazo mínimo de tres meses.

Art. 4.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las instrucciones complementarias y necesarias para la puesta en vigor de esta disposición.

Madrid 15 de Junio de 1940.— Benjumea Burin.

Ilmo Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 115

Para la procedente observancia de Orden Ministerial de Agricultura de 28 de Mayo, fijando precio de la lana, es precisa la incautación de toda partida de dicho artículo que circule sin autorización de la Oficina del Ramo. En su consecuencia, queda prohibida la facturación que se pretenda sin presentación de la correspondiente guía, expedida ésta por la ya expresada Oficina.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento y observancia por las Autoridades locales, Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil, remitentes y Jefes de estación férrea, esperando la colaboración debida para cumplimiento de lo que al efecto dispongo.

Palencia 20 de Junio de 1940.
El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 116

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Rueda

Provincia de

de Pisuerga, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de Quintanaluengos, Leandro Gutiérrez Vélez, manifestando que el día 8 del corriente mes, le desapareció del punto titulado el «Soto» del mismo término municipal, cuando se encontraba apacentando la ganadería, una jata (ternera), de las señas siguientes: de unos cuatro meses, mamoná, pelo pardo, muy desarrollada.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Rueda de Pisuerga, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla. Palencia 17 de Junio de 1940.

El Gobernador civil
Fernando Martí Alvaro

Sección Provincial de la Administración Local.—Estadística

CIRCULAR

Ordenado por Circular de la Dirección General de Administración Local, de 8 del corriente mes de Junio, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 14, que por los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, se proceda con la mayor urgencia, a la elaboración de

la Estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1939 y 1940, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1939, y a la de la Deuda Municipal y existencia en las Cajas Municipales referidas al 31 de Diciembre de 1939, sujetándose en un todo a las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección, fecha 22 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 27), he dispuesto, para que el Jefe de la Sección provincial de Administración Local pueda cumplir el servicio con la urgencia y precisión que se pide, que por todos los Alcaldes de la provincia y en el plazo de DIEZ DIAS, remitan cubiertos y directamente a repetido Jefe, con los datos relativos a cada Ayuntamiento, los estados que a continuación de esta Circular se insertan, recomendando la mayor puntualidad y exactitud en la remisión de referidos datos, bien entendido que ultimado el plazo sin remitirlos, se expedirán comisionados que pasen a recogerlos, con dietas y gastos de locomoción, a cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos. Palencia 18 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de INGRESOS correspondiente al ejercicio de 1939

Presupuesto ordinario de Ingresos	Aumentos en el ejercicio	TOTAL	Bajas en el ejercicio	Presupuesto definitivo de ingresos	Ingresos realizados durante el ejercicio más la existencia en caja en 31 de Diciembre de 1939	Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 1940 como resultas	
						Procedente del ejercicio de 1939	Procedente de ejercicios anteriores a 1939

Liquidación del presupuesto ordinario de GASTOS correspondiente al ejercicio de 1939

Presupuesto ordinario de Gastos	Aumentos en el ejercicio	TOTAL	Bajas en el ejercicio	Presupuesto definitivo de Gastos	Pagos verificados durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa al ejercicio de 1940 como resultas	
						Procedente del ejercicio de 1939	Procedente de ejercicios anteriores a 1939

Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1939	Existencias en las Cajas municipales en 31 de Diciembre de 1939

Estado de ingresos: 1.ª casilla.—Importe del presupuesto ordinario.

2.ª casilla.—Aumentos en el ejercicio, o sea las cantidades en más entre lo presupuestado y lo ingresado, más las existencias en Caja y relación de Deudores en 31 de Diciembre de 1938.

3.ª casilla.—La suma de las dos casillas anteriores.

4.ª casilla.—Las bajas o anulaciones.

5.ª casilla.—Las diferencias entre las dos casillas anteriores.

6.ª casilla.—Los ingresos realizados durante el ejercicio y las existencias en caja en 31 de Diciembre de 1938.

7.ª casilla.—Pendiente de cobro: En la casilla 1.ª deberá figurar lo pendiente del año 1939 y en la casilla 2.ª, o sea en la última, solamente lo pendiente de años anteriores a 1939.

Estado de Gastos.—Igual que el ingreso a excepción de los distintos epígrafes, pues en la casilla 2.ª, figurará la total cantidad de la relación de Acreedores, en 31 de Diciembre de 1938.

Deuda Municipal.—En esta casilla sólo se incluirán operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «relación de acreedores», es decir, que sólo figuren como deuda las cantidades que proceden-

tes de operaciones de crédito adeude el Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1939.

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1939.—Será lo que resulte de diferencia entre el total de ingresos que figuran en la casilla número 6 del Estado de Ingresos y el total de pagos que también figuran en la casilla número 6 del Estado de Gastos.

..... a de de 1940.
El Alcalde, El Secretario-Interventor,

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Constituido en esta Ciudad el **Sindicato Provincial de Ganadería**, afecto a la C. N. S., por la Superioridad ha sido dispuesto que dicho Sindicato sea el órgano receptor y exportador del ganado de abasto en esta Provincia.

En su consecuencia, a partir del próximo día 20 del mes actual, toda solicitud de importación o exportación de citada clase de ganado, habrá de ser elevada a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a través de indicado Sindicato Provincial de Ganadería, quien con su informe, la remitirá a este Centro, para la resolución que proceda.

Palencia 18 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Tramitación de documentos

Por última vez se hace saber, que toda instancia, solicitud o documento de cualquier índole que los particulares residenciados en los pueblos de esta provincia tengan que remitir a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, lo harán *necesariamente* por conductos de las Alcaldías, que los elevarán debidamente informados a este Centro, el cual comunicará sus resoluciones a los interesados por el mismo conducto.

Los señores Alcaldes, emitirán sus informes en términos concisos y de absoluta imparcialidad. Cuando se trate de solicitudes de exportación de artículos, en el informe consignarán si la comarca se encuentra o no abastecida del artículo cuya exportación se pretenda; si les consta alguna infracción referente a los precios de tasa a que la operación se contrae, y cuantas observaciones o aclaraciones consideren dignas de mención.

A partir de esta fecha, no se tramitará ningún documento que sea recibido en forma distinta a la que queda prevenida, debiendo abstenerse los interesados de personarse en esta oficina provincial a gestionar directamente el despacho de los mismos, puesto que no se les facilitará a este respecto, información de ninguna clase.

Palencia 20 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Junta Harino Panadera**

Establecido el racionamiento de pan por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, para esta provincia de Palencia y fijada la ración de 250 gramos de pan por persona, esta Junta Harino-Panadera, previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, ha establecido los pesos y precios para la venta de pan al público, que empezarán a regir desde la fecha que marque el Excmo. Sr. Gobernador Civil, para dar comienzo al citado racionamiento y que serán los siguientes:

Pan de flama o de miga blanda

Pieza de 250 gramos, 0'20 pesetas una ración.

Pieza de 500 gramos, 0'40 pesetas dos raciones.

Pieza de 1.000 gramos, 0'75 pesetas cuatro raciones.

Se seguirán fabricando las piezas de pan de lujo, que se venderán como en la actualidad a cinco y diez céntimos y con los mismos pesos que hasta ahora, pero computándose tres piezas de 10 céntimos o 6 de 5 céntimos, como una ración personal.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 18 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., Isidro Luz.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 23.ª, que terminó el día 8 de los corrientes, del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, dirijo este apercibimiento público al Inspector municipal de referido Ayuntamiento.

Palencia 18 de Junio de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

Ampliación del plazo para revisión de vehículos

Por Orden de 6 de Junio del corriente año *Boletín Oficial del Estado* del 9, se amplía el plazo hasta el 1.º de Agosto próximo, para presentación de instancias solicitando la revisión de vehículos con motor mecánico, sin que a partir de esa fecha se admita instancia alguna de esta clase para los vehículos actualmente en circulación.

Para los vehículos que hasta 1.º de Agosto no estén circulando por no haber sido recuperados todavía o hallarse en reparación, se admitirá la instancia después de esta fecha, siempre que a la misma se acompañe justificación plena de no haber podido verificarlo hasta entonces por concurrir en aquéllos alguna de las circunstancias expresadas.

Los vehículos que afectados por las disposiciones citadas desde el 1.º de Agosto, circulen sin el justificante de haberse efectuado su revisión, o al menos sin el recibo que acredite haberla solicitado de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, con anterioridad a dicha fecha, serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 9.º del Decreto de 23 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia**CIRCULAR**

Por Orden Ministerial de 22 de Mayo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 del actual, se dispone que, a los efectos de formalización de los expedientes personales y ficheros necesarios para el servicio, remitan las Secciones Administrativas, a la Dirección General de Primera Enseñanza, hoja de servicios

certificada de todos los Maestros y Maestras propietarios que actualmente desempeñan Escuelas nacionales en la provincia.

Para que por esta Sección pueda cumplirse el servicio que se ordena, en el plazo al efecto señalado, se interesa de todos los señores Maestros y Maestras propietarios, que, con la brevedad posible, remitan a esta Sección su hoja de servicios, sin cerrar ni fechar, debidamente reintegrada y cuidando de que las mismas no contengan enmiendas ni raspaduras, debiendo consignar todas las Escuelas que hayan desempeñado, por el orden en que las hayan servido y en aquéllas en que hubieran disfrutado más de un sueldo, un asiento por cada ascenso.

Se ruega a los señores Alcaldes den conocimiento de la presente Circular a todos los Maestros propietarios de su jurisdicción, para su exacto cumplimiento.

Palencia 18 de Junio de 1940.—El Jefe de la Sección, Angel Malo.

Diputación Provincial de Palencia**Comisión Gestora**

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Abril de 1940

Bajo la Presidencia de don Rodolfo Pérez Guzmán, quedó reunida la Gestora en sesión ordinaria a las once horas de la fecha expresada, en el despacho del Sr. Presidente, asistiendo los Vocales Sres. Alonso, Molina y Villares; hallándose presente el Interventor Sr. Vielva y asistidos del Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, a continuación, los siguientes acuerdos:

Señalar tres sesiones para el próximo Mayo en los días 7, 18 y 25.

Quedar enterada del Decreto de 22 del actual, sobre provisión de vacantes ocasionadas por funcionarios depurados; y de Orden de 16 del corriente sobre abono de haberes atrasados a funcionarios perseguidos.

Asimismo enterada de la Orden Circular del Ministerio de Hacienda de 2 del actual sobre reclamación de créditos atrasados contra el Estado; e interesar de cada uno de los Departamentos ministeriales deudores las partidas por este concepto pendientes de pago a la Diputación.

Quedar sobre la mesa para estudio las Bases para incremento del Patrimonio Forestal del Estado, mediante la modalidad de convenios o consorcios especiales con Diputaciones provinciales.

Que, asimismo, quede sobre la Mesa para estudio el escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia por el Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, interesando se eleve a 4 pesetas el tipo de estancias.

Acceder a que en la Imprenta provincial se haga la tirada de la Memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, siempre que dicha Entidad facilite el papel correspondiente.

Abonar a la Emisora Local «Radio Palencia, F. E. T. número 4», la subvención de 1.000 pesetas para mejoramiento de progamas y extensión del alcance de la estación.

Quedar sobre la Mesa la propuesta de distribución de plazas vacantes, entre los diversos turnos restringidos y el libre, que establecen la

Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre últimos.

Conceder al Ingeniero Sr. Polanco licencia de un mes para asuntos propios.

Que pase el Ponente de Caminos la petición de construcción del de Alba de Cerrato a Amusquillo.

Trasladar al Excmo. Ayuntamiento de la capital el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras sobre colocación de señales luminosas en el camino del Monte, en el sentido de que han sido colocadas y repuestas varias veces, pero siempre son destruidas, y de momento no hay en existencia.

Comunicar al Sr. Alcalde de Villamediana que la Diputación conoce el mal estado del camino a Astudillo y que cuando haya fondos disponibles se atenderá a su reparación.

Trasladar a los vecinos de Hornillos, Amalio Vaca y Eudocio Andrés, el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras afirmando que en el trazado del camino proyectado a Valdecañas, se ha conservado el arroyo de desagüe existente, y donde no ha sido posible, se reconstruirá al lado, con iguales características que tenía.

Quedar enterada de que la Jefatura de Obras Públicas ha hecho entrega a la Diputación de los caminos que la primera construyó con fondos procedentes de subvenciones del Paro obrero; y que los proyectos y actas de entrega pasen a la Sección de Vías y Obras.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio a Antero Antolín Expósito, de 53 años, soltero y procedente de la casa.

Conceder ingreso en la casa de Beneficencia a un hijo de Magdalena Antolín, vecina de Piña de Campos.

Quedar enterada de la defunción de los ancianos acogidos Argimiro Antolín Emperador, de Paredes de Nava, y Felisa López Tejero, de Palenzuela.

Que ingrese en Maternidad, para observación la vecina de Antigüedad Engracia Gil Sáinz; y ratificar el ingreso en el mismo Establecimiento de Susana Fuente Ruesga, de El Campo.

Ratificar ingreso en el Manicomio de Agustina Arconada Llorente, de Carrión y acceder al ingreso como pobre, de Rafaela Laso, de Villanueva del Rebollar.

Autorizar a la Presidencia para que formalice con el Colegio de Sordomudos de Valladolid, el contrato para la asistencia de los de esta provincia, a base de que ingresen en el mes de Septiembre; requiriendo, mientras tanto, a los familiares de estos anormales, para que completen los expedientes y apronten el equipo de ropa necesario.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda, el pliego de reparos formulados por el Gobierno Civil, a la habilitación de créditos para necesidades del nuevo Hospital, a fin de que, de acuerdo con Intervención y teniendo en cuenta los inconvenientes expuestos, se redacte y someta a la aprobación de la Gestora, un nuevo proyecto rectificado de habilitación.

Aprobar la justificación de la inversión de pesetas 13.123'19, en atenciones del Servirio de Recaudación, mes de Marzo; y autorizar pagos en el mismo servicio, para Abril, hasta la cantidad de 11.310'17 pts.

Prestar aprobación a la distribución de fondos para las atenciones del mes de Mayo y Balance de Comprobación y Saldos en fin de Febrero último, interesando la publicación de ambos en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar las nóminas del subsidio familiar del personal fijo y eventual, meses de Abril y Marzo, respectivamente.

Aprobar la relación número 13 de cuentas y facturas, que comprende 26 de ellas, por importe total de pesetas 10.404'26; e independientemente, las siguientes; Corentino García, 10.907'50 pesetas por garbanzos;

Ingeniero de Vías y Obras, 725'72 por gastos de estudio del camino de Santillán; Portero Mayor, 100 pesetas por gastos menores, incluso socorros a transeúntes, desde el 16 de Marzo hasta el 25 del actual; y Patronato del Vivero de Villada 410 pesetas por jornales y gastos en el mismo. También se aprueba la cuenta de 500 pesetas que rinde el señor Director de Viveros, justificativa de la inversión de dicha cantidad que se le libró para jornales en la plantación del Soto de Villodre.

Autorizar al Oficial Administrativo don Vicente Buzón, para que provi-

sionalmente ocupe la vivienda destinada al señor Administrador, en el Pabellón de Administración del nuevo Hospital provincial.

Quedar enterada de estar ya verificada la acometida y conducción de agua para la Huerta del Hospital provincial, y acondicionado el terreno para riego.

Gestionar la concesión de agua para regar la parcela, propiedad de la Diputación, sita en la carretera de Villalobón.

Que la Corporación asista en pleno, y con carácter oficial, llevando la representación de esta Excm. Di-

putación provincial, a la Peregrinación organizada para asistir a Zaragoza, con motivo del Año Jubilar del Pilar; e invitar, con la anuencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, a todos los Ayuntamientos de la provincia para que, a su vez, destaquen representaciones oficiales y activen la propaganda en sus respectivos Municipios, encaminada a lograr el mayor contingente de Peregrinos.

Palencia 31 de Mayo de 1940.—El Secretario, T. Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Núm. 300

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1940

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
M-41.280	Nash	26	Carmen Rodríguez Pascual	García Muñoz Jalón	Palencia
P-1.102	B. S. A.	2 1/2	Faustino Rodríguez Miguel	Virgilio Cantera Abad	Idem
SO-75	Fiat	10	Heliodoro Moreno Moreno	Ventura González González	Gijón
BU-1.760	»	10	Jesús Puertas Núñez	Nazario Pastor Calvo	Villerías
M-26.092	Citroen	11	Teonesto García Alario	Emiliana Yáñez Pérez	Palencia
NA-4.638	Fiat	8	Agustín Monge Llorente	Jesús Puertas Núñez	Idem
P-1.531	Ford	25	Fidel Antolín Carbajo	José M.ª Michelena Imaz	Oyarzun
P-762	Citroen	10'9	Santiago Asenjo Barón	Benito Rojo Teresa	Palencia
S-5.000	Whippet	19	Juan Ambrosio López	Laureano de la Rosa Martínez	Baños de Cerrato
VA-3.311	Fiat	8	Joaquín Acha Alonso	Cándida Polo Tarrero	Palencia
BI-7.472	»	8'8	Pedro Ruiz Calvo	Celestino de la Corte Rodríguez	Idem
ZA-1 252	Opel	10	Amós Olea del Corral	Emilio Gutiérrez López	Herrera de Pisuegra

Palencia 5 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Pérez Guzmán.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1940

Número de la matrícula	MOTOR		FORMA	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO
	MARCA	H. P.			
P-1740	Fiat	36	Camión	Juliana Sandino Peláez.	Saldaña
P-1741	3 H. C.	28'9	»	Pedro Fernández de la Fuente.	Palencia
P-1742	3 H. C.	28'9	»	José M.ª Peñaranda y Barea.	Idem
P-1743	Ford	25	»	Minas de Barruelo S. A.	Barruelo
P-1744	3 H. C.	28'9	»	Silvino Mediavilla Martín.	Guardo
P-1745	Packard	22	Sedan	Rafael Fontaneda Ibáñez.	Aguilar de Campoo
P-1746	Chrysler	21'5	Turismo	Fábrica Nacional.	Palencia

Palencia 5 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 311

Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez de instrucción, accidental de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca ocupación de un macho y una yegua, propiedad de los vecinos de San Andrés de la Regla, Petronilo Casado y Joaquín Aparicio, las cuales fueron robadas en la noche del 13 de los corrientes; cuyos semovientes tienen las señas siguientes:

Un macho de 14 años, 7 cuartas y 5 dedos, pelo rojo, desherrado de la pata izquierda, orejas grandes, rozado en el lado derecho del pecho y cola corta; una yegua de 13 años, seis cuartas, pelo negro, estrellada, un poco blanca de la parte derecha y cola corta; los cuales si fueran hallados, serán puestos a disposición

de este Juzgado, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y conducción a este Juzgado.

Dado en Saldaña a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta.—Acacio Gómez.—El Secretario, Antonio de Paz.

Frechilla

Cancelación de Requisitoria

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 5 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 72, por la que se llamaba a la procesada Josefa Escapa Ballesteros, vecina de Villada, en méritos de la causa número 21 de 1940, por el delito de tentativa de infanticidio, por haber cesado la causa que la motivó.

Dado en Frechilla a quince de Junio de mil novecientos cuarenta.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

La Serna (rústica).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.

Villaviudas.

Collazos de Boedo.

Olmos de Ojeda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villalaco.—1939.

Bustillo del Páramo.—1939.

Camporredondo de Alba.—1939.

Imprenta Provincial.—Palencia